



de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 6,987.47 incluido TUUA)	:	US\$	13,974.94
• Viáticos por 25 días para 2 personas (c/persona US\$ 12,500.00 incluidos gastos de instalación)	:	US\$	25,000.00
TOTAL :			US\$ 38,974.94

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción o la que haga sus veces de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

2504736-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que dispone medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026

DECRETO SUPREMO
N° 003-2026-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; asimismo, señala que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil, siendo que para el ejercicio de este derecho se requiere que estén inscritos en el registro correspondiente;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que las Mesas de Sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales;

Que de conformidad con el artículo 55 de la precitada Ley N° 26859, cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares, cuya designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio, siendo que en este mismo acto son sorteados otros seis miembros, que tienen calidad de suplentes. Asimismo, en el mismo artículo se precisa que el ciudadano que cumple efectivamente con la función de miembro de Mesa

de Sufragio recibe, adicionalmente, siempre y cuando haya completado el proceso de capacitación, un día de descanso remunerado con carácter no compensable, tanto para los trabajadores del sector público como del privado, el cual se hace efectivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de elección, siendo que la oportunidad del descanso dentro de dicho periodo es fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador; a falta de acuerdo, el empleador determina la fecha;

Que, el artículo 250 de la misma Ley N° 26859 establece que, si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes; y, si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración designa al personal que debe constituir la mesa; asimismo, precisa que se selecciona a tres electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las 07:15 horas, siendo que el presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, que convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, establece que las referidas Elecciones Generales se rigen por las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, y, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en lo que corresponda;

Que, en la actual coyuntura electoral, es necesario establecer medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, las cuales se dirigen a los ciudadanos que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio durante el proceso electoral, que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, y que tengan jornadas de trabajo que coinciden con el día de estas Elecciones Generales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer medidas laborales para la participación ciudadana en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, en el marco del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, que convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad establecer medidas laborales que garanticen la participación en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, por parte de los ciudadanos que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio durante el proceso electoral, que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, y que tengan jornadas de trabajo que coinciden con el día de las referidas Elecciones Generales.

Artículo 3.- Medidas para los trabajadores de los sectores público y privado que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio

3.1 Los miembros de Mesa de Sufragio designados por sorteo que han completado el proceso de capacitación, y que cumplen efectivamente con la función de miembro de Mesa de Sufragio en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, se sujetan a la medida establecida en el literal b) del artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3.2 Los miembros de Mesa de Sufragio designados por sorteo que no completaron el proceso de capacitación, pero que cumplen efectivamente con la función de miembro de Mesa de Sufragio en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026; así como, los ciudadanos designados para desempeñarse como miembros de Mesa de Sufragio en las referidas Elecciones Generales, seleccionados entre los electores presentes de la citada mesa, ante la ausencia de miembros titulares y/o suplentes, conforme al artículo 250 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, reciben un (1) día de descanso remunerado compensable, a gozarse el lunes 13 de abril del 2026.

3.3 Las horas dejadas de laborar durante el día de descanso remunerado compensable establecido en el numeral precedente se compensan en los diez (10) días calendario inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el empleador del sector público o privado, según el caso, en función de sus necesidades.

Artículo 4.- Certificado de Participación

El Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, acredita la participación del ciudadano como miembro de Mesa de Sufragio para efectos de las medidas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 5.- Medida para los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación

5.1 Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que participen en las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, están facultados a no laborar los días sábado 11, domingo 12 y lunes 13 de abril de 2026, lo cual está sujeto a compensación.

5.2 La medida establecida en el numeral precedente se aplica conforme a lo siguiente:

a) En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establece la forma para hacer efectiva la recuperación de los días no laborados. A falta de acuerdo, decide el empleador.

b) En el sector público, las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo, además, la forma para la recuperación de los días dejados de laborar, en función de las necesidades de la entidad.

Artículo 6.- Medidas para los trabajadores de los sectores público y privado cuyas jornadas de trabajo coinciden con el día de las Elecciones Generales

En el caso de los trabajadores de los sectores público y privado no comprendidos en el supuesto del numeral 5.1 del artículo precedente, cuyas jornadas de trabajo coinciden con el 12 de abril de 2026, día de las Elecciones Generales, se aplican las siguientes medidas:

a) Tienen derecho a periodos de tolerancia sujetos a compensación, al inicio o durante la jornada de trabajo, para ejercer su derecho al voto.

b) En caso actúen como miembros de Mesa de Sufragio, están facultados a no laborar por el día de las Elecciones Generales, lo cual está sujeto a compensación, sin perjuicio de lo regulado para miembros de Mesa de Sufragio en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtp) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2504802-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 10 de abril del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 741-2026/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 0000063-2026/VMCS/PNSU/SURH de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y la Nota N° 390-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la Resolución Directoral N° 096-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, clasifica a la Plaza N° 30 como cargo de confianza correspondiente al Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos del PNSU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprobó la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, documento en el cual se describe de manera ordenada todos los cargos estructurales de la Entidad, estableciéndose su denominación, clasificación y funciones, y se definen los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Programa;

Que, de acuerdo con el literal s) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, se establece que la Dirección Ejecutiva del Programa tiene, entre otras funciones, designar al personal de confianza, en el marco de la normativa correspondiente;